

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.



**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES**

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene así como establecer medidas para prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a la salud de los trabajadores mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades; a través de la implementación de un conjunto de medidas técnicas, educacionales, medicas y psicológicas, empleadas para prevenir los accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir y convencer a las personas sobre la implantación de medidas preventivas, así como su vigilancia y su cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto en los articulo 123 fracción XIII, XIV y XV de la Constitución Política; 132 inciso XV, XVII y XVIII; 134 fracción II, X y XII de la Ley Federal del Trabajo; así como la Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo; siendo obligatorios para el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y sus trabajadores.

ARTICULO 2. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Prevención de Robos

Medidas tendientes al cuidado de la propiedad privada mediante el servicio de vigilancia con que cuenta el FIFONAFE por medio del control de entradas y salidas de personal, control de entradas y salidas de vehículos, rondas fuera del área de la organización, registro de maquinas y equipos. Estas medidas deben revisarse con frecuencia.

Higiene en el trabajo

Disciplina dirigida al reconocimiento, evaluación y control de los agentes a que están expuestos los trabajadores en el centro de trabajo y que pueden causar una enfermedad de trabajo.

Centro de Trabajo:

Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo con la Institución.

Son los instrumentos, herramientas y sustancias



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
Y TRABAJADORES

Equipo de Trabajo:

utilizados en forma continua o intermitente para la prestación o con motivo del trabajo.

Ley:

La Ley Federal del Trabajo.

Lugar de Trabajo:

Es el sitio donde el trabajador desarrolla sus actividades laborales específicas para las cuales es contratado.

Medio Ambiente de Trabajo:

Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en el lugar en el que se presta el trabajo.

Normas:

Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene:

Son aquellos integrados por un profesionista calificado en seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo, a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores.

Enfermedad de Trabajo:

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de Trabajo, las consignadas en la Tabla del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Accidente de Trabajo:

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDADES DE FUNCIONARIOS
CONCLAVIORES

Actos Inseguros

Son las acciones realizadas por el trabajador que omite el método o medidas aceptadas como seguras.

Actos Inseguros:

Son las causas que dependen de las acciones del propio trabajador y que pueden dar como resultado un accidente de trabajo.

Autoridad del Trabajo

Son las Unidades Administrativas competentes de la Autoridad Laboral: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realizan Funciones de inspección en materia de Seguridad e Higiene de trabajo y las correspondientes de las Entidades Federativas y del D.F. que actúen en auxilio de ellas.

Condiciones Peligrosas:

Son aquellas que pueden provocar un incidente, Accidente o una enfermedad de trabajo.

Materiales y Sustancias

Químicas Peligrosas:

Son aquellos que por sus propiedades físicas y químicas pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.

Prevención de accidentes

Todas aquellas medidas dirigidas a evitar acciones violentas y repentinas ocasionadas por un agente externo.

Prevención de incendios

Acciones dirigidas para evitar incendios que puedan producirse en el lugar de trabajo cuando hay mercancías, equipos e instalaciones valiosas que protegen, los cuales exigen una planeación cuidadosa. No solo incluye un conjunto de extintores adecuados y reserva suficiente de agua, sino también sistemas de detección y alarma, así como capacitación del personal.

Riesgos de Trabajo:

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

Ruta de Evacuación Es el camino continuo y libre de obstáculos que va desde cualquier punto del Centro de Trabajo hasta un lugar seguro.

Sindicato: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Verificación: La constatación ocular y documental del cumplimiento del Reglamento y de las normas de seguridad, higiene y medio ambiente.

CAPITULO SEGUNDO.- De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

ARTICULO 3. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal esta integrada por tres de representantes de la Institución, e Igual número por parte del Sindicato, los que serán designados libremente por las partes. Encargada de verificar que las medidas preventivas de seguridad, higiene y protección civil se lleven en forma correcta y oportuna dentro del centro de trabajo.

ARTICULO 4. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser cumplidas en el centro de trabajo por la Institución o sus representantes y los trabajadores, de acuerdo a la naturaleza del trabajo y el grado de riesgo que las actividades laborales que se realizan constituyan un peligro para la vida, salud o integridad física de las personas o bien, para las propias instalaciones.

ARTICULO 5. Son Funciones de la Comisión

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como las normas de protección civil; hacer constar en actas los documentos relativos a sus trabajos y promover y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- II. Proponer al FIFONAFE medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo y protección civil, basadas en las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas.
- III.- Elaborar su Programa Anual de Actividades y efectuar visitas y revisiones a



los edificios e instalaciones mensuales, incluyendo los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene, elaborando acta pormenorizada de cada recorrido.

- IV.- Promover y vigilar que el FIFONAFE cuente con los recursos y procedimientos necesarios para enfrentar situaciones de emergencia ya sean individuales o colectivas.
- V.- Promover en primera instancia ante la autoridad institucional responsable de la Seguridad e Higiene en el trabajo la aplicación de las medidas generales o específicas que permitan la prevención de riesgos de trabajo.
- VI.- Solicitar al FIFONAFE la capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad e higiene en el trabajo.
- VII.- Colaborar con la Autoridad Institucional responsable de la Seguridad e Higiene en la elaboración de un registro estadístico sobre la ocurrencia de los riesgos de trabajo en el ámbito de su competencia.
- VIII.- Verificar periódicamente, que los elementos y herramientas que se tengan en el centro de trabajo sean los necesarios y se encuentren en condiciones de ser utilizados, para el cumplimiento de las funciones de cada una de éstos..
- IX.- Comunicar a las autoridades de los centros de trabajo, las deficiencias de que se detecten en cuanto al cumplimiento elementos, herramientas y medidas acordadas.
- X.- Informar a los trabajadores de las resoluciones que se logren a los problemas de seguridad e higiene en el trabajo y elaborar fichas de identificación que contengan los datos básicos clínicos necesarios para estar en posibilidades de dar servicio de emergencia a los trabajadores,
- XII.- Verificar que la Institución de aviso a las autoridades laborales de los accidentes de trabajo que ocurran.

ARTICULO 6. La Comisión estará integrada por un coordinador, un secretario y cuatro vocales, mismos que serán rotativos a un período de doce meses.

ARTICULO 7. El coordinador tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de trabajo;
- b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión;
- c) Integrar el acta de verificación de la Comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
PREVENCIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

- d) Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas.
- e) Presentar al FIFONAFE la programación anual de las verificaciones a fin de integrarlas en el programa de Seguridad e Higiene
- f) Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual es turnada al secretario.
- g) Elaborar al término de la verificación conjuntamente con el secretario, el acta de verificación de la Comisión, misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado en la misma y entregarla al FIFONFE a la brevedad
- h) Participar conjuntamente con el secretario en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo cuando se practiquen por la autoridad laboral en el centro de trabajo.
- i) Coadyuvar con el FIFONAFE en asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral
- j) Solicitar, previo acuerdo de la Comisión, la sustitución de sus integrantes.
- k) Proponer a la Comisión de Capacitación y Adiestramiento los cursos de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 8.- El Secretario tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- b) Apoyar el desarrollo de las reuniones de acuerdo con el coordinador;
- c) Participar en las inspecciones de condiciones de seguridad e higiene y protección civil que realice la autoridad laboral;
- d) Asesorar a los vocales y al personal en la verificación y en la detección de las condiciones peligrosas;
- e) Conservar por doce meses la actas de verificación a fin de dar seguimiento a las propuestas de las medidas de prevención;
- f) Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas; y
- g) Elaborar las actas, minutas, oficios y circulares originadas durante las reuniones de la Comisión.
- h) Mantener bajo custodia copia del Acta de Constitución.
- i) Convocar a los integrantes de la Comisión para efectuar las verificaciones programadas.

j) Integrar al Acta de Verificación las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que aseguren la integridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la Normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de Seguridad, Higiene y Medio ambiente de Trabajo.

k) Conjuntamente con el Coordinador presentar y entregar el acta de verificación a FIFONAFE



ARTICULO 9.- Los vocales tienen entre otras las siguientes funciones:

- a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas en el área que se les designe;
- b) Apoyar las actividades de promoción y orientación a los trabajadores que indique la Comisión;
- c) Coadyuvar en las funciones del Coordinador y del Secretario.
- d) Asesorar al personal en la verificación y en la detección de las condiciones peligrosas
- e) Participar en la verificación
- f) En caso de ausencia temporal del coordinador o secretario de la Comisión, su puesto será ocupado por uno de los vocales el cual será elegido por la Comisión.

CAPITULO TERCERO.-Obligaciones de FIFONAFE

ARTICULO 10. El FIFONAFE está obligado a adoptar las medidas de seguridad, higiene, así como las medidas de protección civil pertinentes de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 11. Será responsabilidad del FIFONAFE conformar un archivo de datos médicos básicos e indispensables de cada trabajador, contando para ello con las fichas de identificación que contengan los datos Clínicos necesarios para dar servicio de emergencia a los trabajadores; así como adoptar las medidas pertinentes para mantener su integridad física y mental.

ARTICULO 12. El FIFONAFE deberá informar a los trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad laboral, así como capacitarlos respecto de las medidas y programas para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 13. Son obligaciones del FIFONAFE:

- I. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interior en materia de Seguridad, Higiene y Protección Civil.
- II. Efectuar investigaciones estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos.
- III. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos.
- IV. Dar seguimiento al programa de seguridad, higiene, y protección civil.
- V. Capacitar a los trabajadores, sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, así como a los riesgos derivados del caso fortuito o fuerza mayor derivado del ambiente; así como proporcionar a los trabajadores las facilidades necesarias para su participación en los cursos que lleven a cabo por la Comisión.
- VI. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría o las autoridades laborales que actúen en su auxilio practiquen en los centros de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene; darles facilidades y proporcionarles la información y documentación que le sea requerida legalmente;
- VII. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran.
- VIII. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;
- IX. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y protección civil en los centros de trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento;
- X. Promover que en el reglamento interior de trabajo se establezcan disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para la prevención de riesgos y protección de los trabajadores, así como del centro de trabajo.
- XI. Conservar el equipo de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene y protección civil de acuerdo a su funcionamiento.
- XII. Proporcionar a cada una de las áreas el número de extintores necesarios, de acuerdo a la superficie que ocupan.
- XIII. Proporcionar botiquines que contenga como medicamentos básicos los que



se mencionan en el anexo 2, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados en razón de los adelantos médicos.



- XIV. Proporcionar a cada una de las Representaciones Regionales de la Institución un extintor, un botiquín y el número necesario de señalamientos.
- XV. Autorizar la salida de los trabajadores cuando su permanencia en el centro de trabajo pueda implicar un riesgo para su integridad física, psicológica o moral.
- XVI. Transportar, a costa de la Institución, el cadáver de los trabajadores que pierdan la vida, cualquiera que sea la causa que le de origen al fallecimiento, con motivo o en el ejercicio de la Comisión encomendada.
- XVII. Verificar que las empresas que funjan como intermediarios, con el personal que preste sus servicios dentro de los centros de trabajo de la Institución, proporcionen a sus trabajadores los elementos necesarios para la salvaguarda de su salud en relación con los trabajos que realicen.
- XVIII. Solicitar la atención de los servicios de emergencia cuando así lo pida la Comisión o cuando las condiciones así lo requieran.
- XIX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables y que redunden en beneficio de la seguridad, higiene y protección civil de los trabajadores.

CAPITULO CUARTO.- Obligaciones de los trabajadores.

ARTICULO 14. Son obligaciones de los trabajadores:

- I Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la Comisión del centro de trabajo en que presten sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y la Norma correspondiente;
- II Dar observancia al presente Reglamento, a las Normas expedidas por las autoridades competentes, así como las indicaciones de la Institución para la prevención de riesgos de trabajo;
- III. Dar aviso inmediato a la Institución y a la Comisión, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos;
- IV. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por la Institución o por las personas que ésta designe;
- V. Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL

- VI. Proporcionar la información que se requiere en las fichas de datos clínicos que proporciona la Institución.
- VII. Utilizar el equipo de protección civil proporcionado por la Institución y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo;
- VIII. Abstenerse de fumar, consumir bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o drogas dentro del centro de trabajo, a excepción de las drogas que bajo prescripción médica deban consumirse, en cuyo caso deberá dar aviso inmediato a la Institución.
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y que no se contrapongan al presente reglamento.

TITULO SEGUNDO.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 15. Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo de FIFONAFE, ya sean temporales o permanentes, deberán estar diseñados de tal forma que permita realizar el trabajo sin arriesgar la integridad física de los trabajadores.

ARTICULO 16. Las áreas de tránsito de personas y vehículos, así como salidas y áreas de emergencia deberán estar delimitadas de acuerdo a las Normas relativas.

ARTICULO 17. Las áreas de circulación de personas deberán contar con las condiciones de seguridad, a fin de permitir el libre acceso en el centro de trabajo.

EL FIFONAFE en los centros de trabajo en donde labore personal discapacitado, deberá hacer las adecuaciones necesarias para facilitar la salida del mismo en caso de emergencia, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 18. El centro de trabajo del FIFONAFE deberá contar con un sistema de drenaje con mantenimiento permanente.

PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

ARTICULO 19. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos básicos para el combate de incendios, en función a la naturaleza administrativa predominante de las actividades laborales propias de la Institución.

ARTICULO 20. Para la prevención, protección y combate de incendios el FIFONAFE está obligada a:

- I. Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio así como



las medidas preventivas y de combate pertinentes;

- II. Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento del equipo contra incendio;
- III. Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo conforme a las Normas aplicables;
- IV. Contar con señalización visual y audible, de acuerdo al estudio a que se refiere la fracción I del presente artículo, para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia;
- V. Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos;
- VI. Practicar cuando menos una vez al año simulacros de prevención; y
- VII. Las demás que señalen las Normas correspondientes.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
Y CONCILIADORES

EN INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 21. Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los centros de trabajo deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada, atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales, de conformidad con las Normas correspondientes.

ARTICULO 22. El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la Institución.

ARTICULO 23. Verificar que los circuitos de los tableros de distribución de energía eléctrica estén señalizados e identificados de acuerdo a la Norma correspondiente.

EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

ARTICULO 24. La Institución tendrá las siguientes obligaciones en relación al equipo que se utilice en el centro de trabajo:

- I. Verificarlas periódicamente en su funcionamiento, a fin de proporcionarles el mantenimiento adecuado y, en su caso, sustituir aquel que haya perdido sus características técnicas y físicas.
- II. Proporcionar al trabajador, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, las herramientas y equipo necesario.



SECRETARIA DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
DE TRABAJADORES

III. Dar atención inmediata a los reportes de los trabajadores, reparando el menoscabo del mobiliario, de los servicios de higiene o daños en el inmueble, e informar a la Comisión la atención brindada al reporte.

ARTICULO 25. La Institución deberá proporcionar a los trabajadores instrucciones por escrito para la utilización y control del equipo de trabajo para desarrollar su actividad de la mejor manera, las que contendrán como mínimo, indicaciones de funcionamiento.

EN LOS SERVICIOS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 26. La Institución está obligado a establecer para el uso de los trabajadores, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señalamientos que los identifiquen.

ARTICULO 27. En los centros de trabajo la institución destinará lugares higiénicos para el consumo de alimentos áreas para fumar, tomas y ubicación de tomas de agua para consumo.

ARTICULO 28. Los depósitos de agua potable deberán estar construidos e instalados de manera que conserven su potabilidad.

EN EL ORDEN Y LA LIMPIEZA

ARTICULO 29. La Institución deberá establecer un programa de limpieza en los centros de trabajo, realizando esta por lo menos dos veces al día.

ARTICULO 30. Los servicios sanitarios destinados a los trabajadores, deberán conservarse permanentemente en condiciones de uso e higiénicas.

Los trabajadores que se cercioren de algún menoscabo en el mobiliario, servicios de higiene o daños en el inmueble del centro de trabajo, esta obligado a reportarlo por escrito a la Institución y a la Comisión.

TITULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 31. La organización de la seguridad y de la higiene en el trabajo, corresponde tanto a las autoridades, como a la Institución y trabajadores, en los términos que establece la Ley, el presente Reglamento, las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 32. La Institución está obligado a elaborar y comunicar la Comisión, las estadísticas de los riesgos de trabajo acaecidos en el transcurso de cada año, precisando las causas que los motivaron.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

ARTICULO 33. Será responsabilidad de la Comisión que se elabore, evalúe y en su caso, actualice periódicamente, por lo menos una vez al año, los programas, así como las medidas de seguridad e higiene del centro de trabajo.

ARTICULO 34. La Institución está obligada proporcionar cursos de capacitación sobre protección civil y primeros auxilios, entre otros, lo que se llevará a cabo a través de las Brigadas Integradas.

ARTICULO 35. La Institución tendrá la obligación de hacer del conocimiento de los trabajadores los programas y medidas de seguridad, higiene y protección civil del centro de trabajo.

ARTICULO 36. La Institución y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios preventivos de seguridad, higiene y protección civil en los centros de trabajo.

ARTICULO 37. Los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo anterior, desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Investigación de las condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo;
- II. Investigación de las causas productoras de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo;
- III. Promoción del mejoramiento de las condiciones ambientales en los centros de trabajo; y
- IV. Cumplimiento de los programas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 38. Los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, podrán ser externos o prestados dentro del propio centro de trabajo. Dichos servicios coadyuvarán a la capacitación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. La Institución deberá capacitar a los responsables de los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, cuando éstos se presten en forma interna, por personal que tenga las características necesarias para llevar a cabo la capacitación.

ARTICULO 39. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes y en período de lactancia, así como al producto de la concepción.

ARTICULO 40. La Institución deberán observar estrictamente las prescripciones médicas para la protección de la salud de las trabajadoras gestantes y del producto de la concepción.



TRANSITORIO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

SEGUNDO.- Este Reglamento podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, a propuesta del Fideicomiso o del Sindicato y sancionado por ambas partes.

TERCERO.- EL presente reglamento se suscribe a los siete días del mes de febrero de dos mil ocho, por la parte patronal y por la parte sindical, representados por los C.C. José Guillermo Cardoza Nevares, en su carácter de Director Administrativo y Financiero del FIFONAFE, y Hipólito Romero Ávila, en su carácter de Secretario General del SINATFIFONAFE.



POR "FIFONAFE"

José Guillermo Cardoza
Nevares



POR "EL SINDICATO"

Hipólito Romero Ávila.